



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: Ejecución De Garantía Mobiliaria -pago directo.
SOLICITANTE: Banco Finandina S.A.
SOLICITADO: Luis Albeiro Álvarez Garcés.
RADICADO: 05861 40 89 001 2020 00132 00
AUTO: Interlocutorio No.006.
ASUNTO: admisión del trámite de Aprehensión Y Entrega De
Ejecución Garantía Mobiliaria Por Pago Directo

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, solicitado por representante legal en funciones de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., señor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.525.711, a través de apoderada judicial en contra del señor LUIS ALBEIRO ALVAREZ GARCES identificado con cédula de ciudadanía No. 70661304, domiciliado en el corregimiento de BOLOMBOLO, en el municipio de VENECIA, ANTIOQUIA,

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo solicitante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo con placas Placa: FHN407, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

El demandado señor LUIS ALBEIRO ALVAREZ GARCES identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 70661304, suscribió Contrato de garantía Mobiliaria -Prenda sin tenencia del Acreedor- No. 00080000022111, a favor de la sociedad BANCO FINANDINA S.A, identificado con NIT 860.051.894-6 en calidad de Acreedor Garantizado (Ley 1676 de 2013).

De acuerdo a la cláusula primera del contrato anteriormente expresado, y como objeto de este, se gravó un vehículo automotor con las siguientes características e individualidades:

Línea: Grand Vitara sz

Clase: Campero.
Marca: SUZUKI
Color: GRIS GRANITO
Placa: FHN407
Modelo: 2009
Motor: J20A674915
Chasis: 8LDCK135090021729
Servicio: PARTICULAR
Secretaria de tránsito y transporte: ENVIGADO

En el contrato de marras, las partes de común acuerdo establecieron que en caso de incumplimiento por parte de los garantes en el pago de las obligaciones a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con el acreedor garantizado ... y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o ejecución judicial", conforme a las previsiones del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio para que se haga la aprehensión y entrega a la entidad BANCO FINANDINA S.A, identificado con NIT 860.051.894-6 en calidad de Acreedor Garantizado, por conducto de su apoderado o quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por representante legal en funciones de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., señor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.525.711, a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS ALBEIRO ALVAREZ GARCES identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 70661304, conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA al apoderado de la entidad Financiera BANCO FINANDINA S.A, identificado con NIT 860.051.894-6 en calidad de Acreedor, doctor JUAN AMINO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N 8.163.046° y tarjeta profesional N° 157.745 del C. S., de la J., o a quien la entidad designe, el vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de LUIS ALBEIRO ALVAREZ GARCES identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 70661304:

Línea: Grand Vitara sz
Clase: Campero.
Marca: SUZUKI
Color: GRIS GRANITO
Placa: FHN407
Modelo: 2009
Motor: J20A674915
Chasis: 8LDCK135090021729
Servicio: PARTICULAR
Secretaria de tránsito y transporte: ENVIGADO

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A, identificado con NIT 860.051.894-6 en calidad de Acreedor Garantizado, S.A., ubicado en la Calle 93B # 19-31 Edificio Glacial Ofc: 201 en Bogotá, y/o a su apoderado Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO quien tiene su domicilio profesional en la ciudad de Medellín, Calle 40A # 81A- 177, teléfono: 3225201.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO (ANT.) y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, y de VENEZIA para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada, al acreedor garantizado a la entidad Financiera BANCO FINANDINA S.A, identificado con NIT 860.051.894-6, S.A, ubicado en la Calle 93B # 19-31 Edificio Glacial Ofc: 201 en Bogotá, y/o a su apoderado Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en la ciudad de Medellín, Calle 40A # 81A- 177, teléfono: 3225201, del vehículo previamente descrito. con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Téngase como mandataria judicial de la parte demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N8.163.046° y tarjeta profesional N°157.745 del C. S., de la J.

SEXTO: Se accede a la autorización al abogado SANTIAGO GOMEZ, identificado con CC 1037617332 y TP 342101; a los señores CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ CC 1037581890; DAVID MATEO

LONDOÑO GARCIA, con CC 1152686983; DANIEL GOMEZ CANO, con CC 1035921390; MANUELA SEPULVEDA GOMEZ, con CC 1017218179; VALENTINA VELASQUEZ CARDONA, con CC 1053863926; JOSE MANUEL GONZALEZ, con CC 1152458240; MAICOL GALLEGOS OSPINA, con CC 1026157203; JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE, con CC 98657919; TATIANA QUICENO, con CC 1152185425; ERIKA MARIA ATEHORTUA ALZATE, con CC 1000870191 y ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO, con CC 1037646838, para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art 26, y 27 del Decreto 196/71 y art 123 del C.P.C.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°003

Venecia 19 de enero de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria